



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
9 de enero de 2009
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 12ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 22 de octubre de 2008

Presidente : Sr. Al Bayati (Iraq)
más tarde: Sr. Lamine (Vicepresidente) (Argelia)

Sumario

Tema 78 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

08-56418 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 78 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización
(A/63/33, A/63/98 y A/63/224)

1. **El Sr. Medrek** (Marruecos), Presidente del Comité Especial, presenta el informe del Comité (A/63/33). En sus sesiones celebradas los días 27 a 29 de febrero, 3 a 5 de marzo y 7 de marzo de 2008, el Comité siguió examinando los asuntos que le fueron remitidos en los apartados a) a f) del párrafo 3 de la resolución 62/69 de la Asamblea General. El capítulo I del informe se refiere a los aspectos procesales del período de sesiones, y el capítulo II contiene sus recomendaciones y decisiones presentadas a la Asamblea General. El capítulo III incluye el examen por el Comité del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia y titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”; la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la reafirmación de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones; y el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”. En su 252ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2007, el Comité aprobó la siguiente recomendación: “El Comité Especial recomienda que se invite a la Presidencia de la Sexta Comisión a que señale a la atención del Presidente de la Cuarta Comisión las secciones de los informes del Comité Especial relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz”. En su 254ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2008, el Comité decidió no mantener en su programa el asunto al que se refería el segundo de los documentos de trabajo presentados por la Federación de Rusia.

2. El examen por el Comité de los documentos de trabajo presentados por Cuba en sus períodos de sesiones de 1997 y 1998 figura en los párrafos 34 a 36 del informe; su examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a

fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales figura en los párrafos 37 y 38; y su examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia figura en los párrafos 39 a 44.

3. El capítulo IV del informe (párrs. 45 y 46) se refiere al examen por el Comité del arreglo pacífico de controversias. En el capítulo V se recoge su examen de la situación de la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y el párrafo 51 incluye las recomendaciones del Comité a la Asamblea General en esta materia. En el capítulo VI figura el examen por el Comité de sus métodos de trabajo y la determinación de nuevos temas, y se incluye, en el párrafo 56, la propuesta formulada en nombre del Grupo de Río y titulada “Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”. Por último, el anexo del informe incluye el texto presentado por la Federación de Rusia, resultante de negociaciones oficiosas, sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la introducción y aplicación de las sanciones que imponen las Naciones Unidas.

4. **El Sr. Korontzis** (Director Adjunto de la División de Codificación, Oficina de Asuntos Jurídicos) presentó el informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* (A/63/98). Se distribuyó y está a disposición de las delegaciones un gráfico actualizado sobre la situación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. En 2008, la Secretaría ultimó y presentó para su traducción y publicación el volumen V de los Suplementos Nos. 8 y 9 (1989-1994 y 1995-1999). En consecuencia, los volúmenes I y V correspondientes a los Suplementos Nos. 1 a 9 se han terminado, y todos los estudios que forman parte de esos volúmenes se pueden consultar en el sitio web del *Repertorio* (www.un.org/law/repertory). Se han publicado en Internet versiones anticipadas de varios estudios sobre determinados Artículos de la Carta, correspondientes al volumen II (Suplementos Nos. 7, 8 y 9) y al volumen IV (Suplementos Nos. 8 y 9). El *Repertorio* original y sus suplementos estarán integrados por 50 volúmenes, que abarcarán el período transcurrido entre 1946 y 2005. Se han publicado 28 volúmenes y otros 6 se han ultimado y presentado para su traducción y

publicación. En consecuencia, están pendientes de finalización 16 volúmenes, y 7 de ellos están en diversas etapas de preparación. Como se indica en el informe del Secretario General (A/63/98), en el sitio web dedicado al *Repertorio* se pueden consultar los estudios recogidos en 34 volúmenes completos, así como todos los estudios terminados y un gran número de estudios en otros idiomas. La Secretaría está empeñada en publicar en el sitio web, a fines de 2008, todas las versiones disponibles en tres idiomas de los estudios del *Repertorio*.

5. En lo que respecta a la cooperación con instituciones académicas, la cooperación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia, que se está llevando a cabo por quinto año consecutivo, ha contribuido a la preparación de estudios correspondientes al volumen II de los Suplementos Nos. 7, 8 y 9. El proyecto de colaboración establecido con instituciones académicas de habla francesa ha seguido produciendo resultados, y se han publicado en Internet versiones anticipadas de varios estudios en francés realizadas por esas instituciones y correspondientes al volumen II de los Suplementos Nos. 7, 8 y 9, y al volumen IV de los Suplementos Nos. 8 y 9.

6. De conformidad con el llamamiento formulado por la Asamblea General en el párrafo 10 de su resolución 62/69, a que se aportaran contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio*, se remitió una nota verbal a todas las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas. El Secretario General observó con reconocimiento las donaciones al fondo fiduciario realizadas por los Gobiernos de Albania, Guinea y Turquía.

7. **El Sr. Boventer** (Jefe de la Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta, Departamento de Asuntos Políticos) explica la situación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. En la preparación de los suplementos del *Repertorio*, la Secretaría aplicó el enfoque “dual” ratificado por la Asamblea General en su resolución 62/69; ha trabajado simultáneamente en varios Suplementos, centrándose en la práctica actual del Consejo de Seguridad, y abarcando al mismo tiempo su práctica durante el decenio precedente. Actualmente trabaja en los Suplementos 13°, 14° y 15°, que abarcan el período 1996-2007. El principal logro alcanzado en este año es

haber casi completado el Suplemento 13°, que abarca el período 1996-1999, y que dentro de poco se podrá consultar electrónicamente en su versión anticipada. También se han ultimado todos los capítulos referidos a aspectos de procedimiento y constitucionales del Suplemento 14°, correspondiente al período 2000-2003, y el capítulo restante quedará terminado a mediados de 2009. Está en curso la preparación del Suplemento 15°, que abarca el período 2004-2007, y varios capítulos referidos a aspectos de procedimiento se pueden consultar en el sitio web en su versión anticipada. Mediante el seguimiento y registro de la práctica más actual del Consejo de Seguridad en bases de datos internas, la Subdivisión ha sentado las bases de la preparación del Suplemento 16°, que abarca el período 2008-2009.

8. El Suplemento 11°, que abarca el período 1989-1992, se publicó en inglés en 2007. Las versiones en los restantes idiomas ya se pueden consultar en el sitio web en su versión anticipada, del mismo modo que la versión anticipada en inglés del Suplemento 12°, ya terminado, que abarca el período 1993-1995.

9. La Subdivisión facilita información, cuando así se le solicita, sobre cuestiones relativas a la práctica actual y anterior del Consejo y sus órganos subsidiarios, y ha respondido oportunamente a no menos de 160 solicitudes en 2008.

10. En los últimos suplementos, la Subdivisión ha procurado, aplicando medidas encaminadas a mejorar la eficiencia de su labor, reflejar el aumento del ritmo y la complejidad de las actividades del Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios, las nuevas dimensiones en la interpretación y aplicación de la Carta, y las iniciativas destinadas a incrementar la cooperación con otros órganos principales de las Naciones Unidas. La Subdivisión sigue enviando los volúmenes finalizados y editados del *Repertorio* para su traducción y publicación en todos los idiomas oficiales, y se está haciendo todo lo posible para asegurar que el público pueda consultar electrónicamente los últimos capítulos aprobados en todos esos idiomas. Se han publicado en línea versiones anticipadas del Suplemento 11° en árabe, chino, español, francés y ruso, así como en inglés.

11. La Subdivisión agradece a los Estados Miembros que han aportado contribuciones al fondo fiduciario, y a los Gobiernos de Alemania, Italia y Noruega por su patrocinio de los servicios de expertos asociados. Hace

un llamamiento a los Estados Miembros a que sigan prestando su apoyo mediante contribuciones voluntarias al fondo o mediante el patrocinio de un experto asociado.

12. **La Sra. Orina** (Kenya), hablando en nombre del Grupo de Estados de África, dice que desea hacer hincapié en lo acordado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 con respecto a las sanciones, el estado de derecho y el fortalecimiento de las Naciones Unidas. Las facultades del Consejo de Seguridad para imponer sanciones se deben ejercer de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Las sanciones se deben considerar sólo después de que se hayan agotado todos los medios de arreglo pacífico de controversias previstos en el Capítulo VI de la Carta, deben tener plazos determinados y se deben levantar tan pronto como se logren sus objetivos. Esas sanciones no deben tener un carácter selectivo y se debe prever la mitigación de los efectos humanitarios adversos. Es menester que se cumpla estrictamente el Artículo 50 de la Carta, en el que se establece que cuando un Estado confronte problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas contra otro Estado, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas. El Grupo encomia la labor realizada hasta ahora por el Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones.

13. El Grupo de Estados de África rechaza la imposición de sanciones económicas unilaterales contra países en desarrollo como instrumento de política exterior, pues considera que esas sanciones constituyen una violación del derecho internacional y el derecho al desarrollo. El Grupo sigue apoyando los puntos principales planteados en la propuesta formulada por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones, en particular el pago de una indemnización a los Estados objeto de las sanciones o a terceros Estados por los daños ocasionados por sanciones impuestas en contravención de las disposiciones de la Carta.

14. El Grupo insta a los Estados Miembros a que hagan el uso más eficaz posible de los procedimientos existentes para el arreglo pacífico de controversias y al mismo tiempo reafirma la importancia de la función desempeñada por los mecanismos judiciales, en particular la Corte Internacional de Justicia.

15. El Grupo de Estados de África acoge con satisfacción los progresos realizados en la eliminación del retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y apoya las conclusiones que figuran en el informe del Secretario General sobre esas publicaciones.

16. **El Sr. Alday González** (México), hablando en nombre del Grupo de Río, desea reconocer la importancia que reviste la labor del Comité Especial en el marco de la revitalización y el fortalecimiento de la Organización. La ejecución plena de su mandato tiene su base en la voluntad política de los Estados Miembros y en la adopción plena y óptima de los métodos de trabajo recientemente adoptados, mediante una agenda temática sólida basada en nuevos temas y que permita hacer un uso óptimo de los recursos asignados al Comité. Con el propósito de contribuir a la labor del Comité Especial, el Grupo de Río ha presentado una propuesta concreta sobre la “Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”, que permitirá la posibilidad de una revisión técnica que responda a solicitudes concretas que formule la Asamblea General, de aquellos aspectos jurídicos de la reforma de la Organización. El Grupo tiene la intención de explicar de la manera más amplia posible los fundamentos, el alcance y demás detalles de la propuesta durante el próximo período de sesiones del Comité Especial.

17. El Grupo de Río reitera la importancia de los medios pacíficos de solución de controversias, y su convicción de que la legitimidad en la invocación y aplicación del régimen de sanciones incide en su efectividad y contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, es importante que el Comité Especial realice un esfuerzo para finalizar la consideración del documento titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la introducción y aplicación de las sanciones que imponen las Naciones Unidas” (A/63/33, anexo), presentado por la Federación de Rusia, considerando para ello la evolución reciente llevada a cabo en esta materia.

18. El Grupo de Río reconoce el valor del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y encomia los progresos

realizados para actualizar esos documentos e incorporar los *Repertorios* al sitio web de las Naciones Unidas.

19. **La Sra. Vargas Walter** (Cuba), hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, expresa que ese Movimiento atribuye gran importancia a la labor del Comité Especial, al que corresponde jugar un papel fundamental en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas. Son elementos importantes de esa reforma la democratización de sus principales órganos y el respeto por el papel y la autoridad de la Asamblea General, que es el principal órgano deliberante, normativo y representativo de las Naciones Unidas, incluso en cuanto a las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales. El carácter intergubernamental y democrático de la Asamblea y sus órganos subsidiarios ha contribuido sobremanera a promover los propósitos de la Carta y los objetivos de la Organización.

20. El Movimiento de Países No Alineados está preocupado por la usurpación por el Consejo de Seguridad de las funciones y poderes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social sobre asuntos que están dentro de la competencia de éstos últimos, en particular los intentos del Consejo de Seguridad de ocuparse de aspectos relacionados con el establecimiento de normas, que atañen a la Asamblea. La reforma de la Organización se debe llevar a cabo de acuerdo con los principios y procedimientos y dentro del marco legal establecido en la Carta.

21. El Movimiento de Países No Alineados considera que la imposición de sanciones sólo debe utilizarse como último recurso. Las sanciones constituyen un instrumento contundente, cuyo uso plantea la interrogante ética de si los sufrimientos que infligen a los grupos vulnerables en el país de que se trate constituyen medios legítimos de ejercer presión. Los objetivos de las sanciones no son castigar a la población ni tomar represalias contra ésta. Se deben definir claramente los objetivos del régimen de sanciones y las condiciones para levantarlas. Las sanciones sólo deberán imponerse sobre bases jurídicas sostenibles y se deberá especificar su plazo; deberán ser objeto de un examen periódico y se deberán levantar tan pronto se cumplan sus objetivos. Las sanciones sólo deberán imponerse cuando exista una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y no se aplicarán “preventivamente”. Las sanciones selectivas podrían ser una opción mejor, siempre que la población del Estado seleccionado no sea víctima, directa ni

indirectamente. El Comité Especial tiene ante sí importantes propuestas a ese respecto, que necesitan ser debatidas con urgencia.

22. **El Sr. Renié** (Francia), hablando en nombre de la Unión Europea, los países candidatos Turquía y la ex República Yugoslava de Macedonia, los países del proceso de estabilización y asociación Albania, Montenegro y Serbia, además de Armenia, la República de Moldova, Noruega y Ucrania, dice que el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia (A/63/33, anexo) debe ser objeto de nuevas mejoras antes de que el Comité pueda ultimar el examen del mismo.

23. Las sanciones aplicadas en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas constituyen un instrumento útil para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero, para que sean creíbles y eficaces, se deben seleccionar cuidadosamente, se debe salvaguardar el derecho al debido proceso de las personas afectadas y se debe tener en cuenta la necesidad de reducir al mínimo sus efectos adversos sobre terceros Estados. Se han de aplicar y supervisar de manera eficiente, se deben revisar periódicamente y se deben mantener sólo durante el tiempo en que sean necesarias.

24. La Unión Europea acoge con beneplácito los progresos sustanciales realizados sobre el tema por el Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, cuyo informe (S/2006/997, anexo) contiene una impresionante lista de buenas prácticas y métodos que ayudarán al Consejo de Seguridad a seleccionar las sanciones de forma más precisa y eficaz. Si bien el Consejo de Seguridad ha mejorado los procedimientos de inclusión en listas y de exclusión de las mismas de conformidad con las resoluciones 1730 (2006) y 1822 (2008), se debe recordar que toda exención concedida con arreglo a las resoluciones 1452 (2002) y 1735 (2006) para sufragar gastos básicos y extraordinarios por parte de las personas incluidas en las listas de los comités de sanciones se debe conceder únicamente por razones humanitarias. En las futuras deliberaciones del Comité Especial sobre los regímenes de sanciones se debe prestar la debida atención a estos hechos porque es esencial que los procedimientos de inclusión en listas y exclusión de las mismas sean claros e imparciales.

25. Ya no hay ninguna necesidad de mantener el tema en el programa del Comité Especial porque, durante varios años, ningún Estado Miembro ha solicitado asistencia invocando dificultades económicas particulares causadas por la aplicación de sanciones del Consejo de Seguridad a otro Estado, y esto se debe a que las sanciones seleccionadas cuidadosamente están teniendo efectos mínimos sobre la población civil y terceros Estados.

26. El empeño de la Secretaría encaminado a reducir el retraso en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* es también encomiable porque ambas publicaciones son importantes por todas las razones expuestas en el párrafo 47 del informe del Comité Especial. A la Unión Europea el complace observar el aumento de la cooperación con instituciones académicas y los progresos realizados para dar a conocer en Internet ambas publicaciones, incluidas sus versiones anticipadas. Agradece asimismo a los Estados que han aportado contribuciones a los fondos fiduciarios establecidos para la preparación de dichas publicaciones e insta a otros Estados Miembros a que sigan ese ejemplo.

27. Los nuevos métodos de trabajo adoptados en 2006 se deben aplicar plenamente. El período de sesiones del Comité Especial se debería reducir a una semana para poder centrar más las deliberaciones en los temas esenciales. Las cuestiones que se han examinado durante muchos años y respecto de las cuales no parece probable que se alcance un consenso en el futuro próximo se podrían suprimir del programa o bien se podrían examinar con intervalos de dos o tres años. De modo análogo, la Unión Europea tiene reservas con respecto a la adición de nuevos temas al programa del Comité Especial, que ya es extenso. Por ese motivo, resulta necesario aclarar el contenido de la propuesta del Grupo de Río de incluir un nuevo tema titulado “Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas” antes de emprender ningún estudio sobre el particular.

28. **El Sr. Shautsou** (Belarús) dice que el Comité Especial es el foro adecuado para examinar diversos aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas, con inclusión de los derivados del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Por consiguiente, la delegación de Belarús apoya la propuesta formulada por la República Dominicana en nombre del Grupo de

Río e insta a los Estados a que demuestren su voluntad política de darle curso.

29. La eficacia de las medidas adoptadas por cualquier órgano internacional depende de la pertinencia de los documentos por él elaborados. La regulación jurídica de las sanciones tiene una importancia capital y, por ese motivo, es menester que la Asamblea General apruebe una declaración o una resolución sobre el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia sobre ese tema (A/63/33, anexo). Si fuera menester llevar a cabo alguna otra labor sobre el documento de trabajo, la Asamblea General podría establecer un grupo de trabajo especial con esa finalidad. Las funciones del grupo de trabajo no podrían considerarse como una duplicación de las que corresponden al Consejo de Seguridad. Al aprobar una resolución sobre dicho documento, la Asamblea General actuaría de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta.

30. Las sanciones sólo se deben adoptar como último recurso para hacer frente a situaciones que constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Cuando se aplican, se debe tener especial cuidado en evaluar objetivamente sus posibles consecuencias desde un punto de vista humanitario. Las sanciones no deben empeorar la situación de la población civil del país al que se han impuesto esas sanciones ni socavar la economía de ese país durante muchos años. También es importante evaluar las consecuencias de las sanciones en terceros Estados y prestar una asistencia efectiva y amplia a los terceros Estados afectados por sanciones. Los resultados de la labor del Comité Especial relativa a las sanciones se deberían incluir en un documento internacional pertinente.

31. La labor del Comité Especial reviste importancia en los asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, sería conveniente que el Comité Especial mantuviera esas cuestiones en su programa, en particular la recomendación formulada por Belarús y la Federación de Rusia en el sentido de que se pida a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva respecto de las consecuencias jurídicas del recurso al uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, excepto en el ejercicio del derecho de legítima defensa.

32. Los esfuerzos de la Secretaría destinados a preparar el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la*

práctica seguida por el Consejo de Seguridad son encomiables porque esas publicaciones contienen una gran cantidad de información práctica y resultan de gran utilidad para investigar la historia de la práctica de la Organización.

33. Dada la importancia de las actividades del Comité Especial, el examen de las maneras de mejorar sus métodos de trabajo no deben afectar ni dificultar su labor sobre las cuestiones fundamentales, que constituyen su razón de ser.

34. **La Sra. Guo Xiaomei** (China) dice que, como las sanciones tienen amplias consecuencias y constituyen en cierto modo una medida coercitiva, deben someterse a criterios rigurosos. Cuando se aplican sanciones es necesario ajustarse a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional. Las sanciones sólo pueden utilizarse para hacer frente a amenazas y violaciones de la paz y la seguridad internacionales y cuando se han agotado todos los medios de solución pacífica de las controversias. Además, es menester establecer objetivos claros para las sanciones, realizar exámenes periódicos y levantarlas tan pronto como sus objetivos se hayan conseguido. Es esencial evitar, tanto como sea posible, los efectos perjudiciales para la población civil y los terceros países. El documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia (A/63/33, anexo) ha incorporado las opiniones de todas las partes y debe ser examinado más a fondo a fin de obtener resultados en un futuro cercano.

35. A pesar de que el Consejo de Seguridad ha mejorado los procedimientos para incluir en las listas de sanciones y excluir de las mismas a las personas y entidades, y ha establecido con ese objeto un coordinador, sigue existiendo la posibilidad de que las sanciones puedan producir efectos perjudiciales en terceros Estados. Por consiguiente, es necesario que, con carácter prioritario, se establezcan métodos más adecuados para evaluar los efectos de las sanciones en terceros países y se estudien los medios de prestar asistencia a esos países.

36. La delegación de China espera que el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* se publiquen simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

37. El Comité Especial debería examinar nuevos temas en su programa, pero ninguno de ellos debería

referirse a la cuestión de modificar la Carta antes de que se haya obtenido un mandato claro de la Asamblea General.

38. **El Sr. Sethi** (India) dice que a su delegación le complace observar que el Consejo de Seguridad haya adoptado varias medidas destinadas a mitigar los efectos de sanciones y que, al seleccionar cuidadosamente estas últimas, haya sido posible conseguir importantes reducciones de consecuencias económicas imprevistas para terceros Estados. También le complace observar que, como resultado de dichas medidas, desde hace varios años ningún Estado Miembro se haya dirigido a ningún comité de sanciones para informar sobre problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones. No obstante, el documento de trabajo revisado sobre las sanciones presentado por la Federación de Rusia (A/63/33, anexo) sigue siendo pertinente. La adopción de un procedimiento claro e imparcial fortalecería la eficacia y la credibilidad de los regímenes de sanciones, y un marco amplio proporcionaría a los procedimientos la transparencia necesaria. El orador espera que el Comité Especial pueda concluir sus deliberaciones sobre la propuesta presentada por la Federación de Rusia en su período de sesiones de 2009 y recomendar su aprobación por la Asamblea General.

39. El *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* se deben actualizar, ya que constituyen una valiosa fuente de información acerca de la aplicación de la Carta y un instrumento indispensable para preservar la memoria institucional de las Naciones Unidas.

40. Como el fortalecimiento de la función de la Organización entraña una labor sobre cuestiones tan sensibles y cruciales como la promoción del estado de derecho, la India concede gran importancia a la revitalización de la Asamblea General, la democratización del Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros permanentes y no permanentes. Por lo tanto, su delegación apoya la propuesta del Grupo de Río de encomendar al Comité el examen de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas.

41. **El Sr. El Shinawy** (Egipto) dice que es necesario fortalecer la función de las Naciones Unidas en la prevención de los conflictos internacionales, la promoción del arreglo pacífico de controversias y la

aplicación de los principios del derecho internacional consagrados en la Carta. En tal sentido, se debe tratar por todos los medios de evitar la selectividad y los dobles raseros y se deben utilizar plenamente los buenos oficios y la mediación por parte del Secretario General. El Comité Especial desempeña una función decisiva al proporcionar el marco para esas tareas.

42. Todos los órganos principales de las Naciones Unidas deben actuar de acuerdo con sus mandatos establecidos en la Carta. En particular, el Consejo de Seguridad debe centrar su labor en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y debe garantizar que todos los Estados Miembros respeten su función y apliquen sus resoluciones. Por consiguiente, la delegación de Egipto espera que el Comité Especial examine el informe final y las recomendaciones de la Iniciativa Austríaca 2004-2008 relativa al fortalecimiento de un orden internacional basado en normas (A/63/69-S/2008/270). Al mismo tiempo, las negociaciones sobre la ampliación y reforma del Consejo de Seguridad deben continuar y se debe prestar especial atención al aumento de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de los Estados y las partes interesadas en los debates del Consejo de Seguridad acerca de conflictos, con miras a alcanzar un arreglo justo.

43. Las sanciones sólo se deben aplicar cuando se hayan agotado previamente todos los medios de arreglo pacífico de controversias y el Estado en cuestión se haya negado a cumplir las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad. El propósito de las sanciones debe consistir en persuadir al Estado en cuestión de que coopere con la comunidad internacional. Las sanciones no se deben utilizar para conseguir objetivos políticos, tales como un cambio de régimen, ya que esto debilitaría la paz y la seguridad internacionales. Las sanciones deben tener plazos precisos y se deben levantar tan pronto como esos plazos hayan expirado. Se deben imponer gradualmente a fin de que sus efectos y su utilidad se puedan reexaminar. Se deben tener en cuenta los aspectos humanitarios en la aplicación de sanciones, que no deben causar perjuicio a Estados vecinos. El Consejo de Seguridad debe basar su evaluación de las situaciones que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en información fidedigna, y debe mantener su neutralidad y objetividad al evaluar esa información.

44. El documento de trabajo revisado sobre las sanciones presentado por la Federación de Rusia (A/63/33, anexo) incluye los principales elementos necesarios para asegurar la creación de un sistema de sanciones del Consejo de Seguridad basado en el respeto de los principios de la Carta y del derecho internacional. El mero hecho de que ningún tercer Estado haya reclamado por la existencia de efectos económicos adversos causados por las sanciones no es una razón suficiente para llegar a la conclusión de que tales consecuencias negativas e imprevistas no existen. La delegación de Egipto insta a los terceros Estados afectados a que informen oficialmente sobre tales consecuencias.

45. Sería razonable solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin previa autorización del Consejo de Seguridad, salvo en ejercicio del derecho de legítima defensa. Esta medida fortalecería la aplicación de las disposiciones de la Carta y confirmaría la importancia de no recurrir al uso de la fuerza, excepto en el marco del derecho internacional.

46. El orador encomia los empeños de la Secretaría encaminados a reducir el retraso en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y espera con interés su publicación en Internet en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

47. **El Sr. Yola** (Nigeria) dice que, aunque las sanciones aplicadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas constituye un instrumento importante para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales, esas sanciones deben concebirse de manera que se reduzca al mínimo toda consecuencia adversa sobre las poblaciones civiles y los terceros Estados, y se deben aplicar y supervisar efectivamente. Por consiguiente, el orador acoge con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997, anexo) y expresa la esperanza de que los esfuerzos de este tipo se continúen. También apoya la solicitud de establecimiento de un grupo de trabajo para estudiar los efectos imprevistos de las sanciones sobre terceros Estados. El hecho de que ningún Estado Miembro se haya dirigido a los comités de sanciones, durante el período que se examina, con respecto a problemas económicos especiales derivados

de la aplicación de sanciones (A/63/224) no significa necesariamente que ningún tercer Estado haya padecido consecuencias imprevistas de sanciones dirigidas contra otro Estado. El orador apoya la petición de que se establezca un mecanismo destinado a prestar asistencia a los terceros Estados cuando se aplican sanciones. Tal mecanismo no debería depender de una solicitud concreta formulada por terceros Estados. Se deberían continuar los informes de evaluación previa sobre las repercusiones imprevistas de las sanciones sobre terceros Estados, probables o reales, como se pide en el párrafo 14 de la resolución 62/69 de la Asamblea General.

48. Por último, el orador celebra los progresos realizados en la eliminación del retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que constituyen instrumentos valiosos para la investigación y para preservar la memoria institucional de las Naciones Unidas.

49. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) dice que la función fundamental del Comité Especial de recordar constantemente la necesidad del cumplimiento de la Carta ha llevado a la aprobación de importantes documentos de la Asamblea General sobre la prevención y el arreglo pacífico de controversias y sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No obstante, el uso no controlado de medidas coercitivas como instrumento de presión política y ruina económica resulta inquietante; en un ejemplo flagrante de doble rasero, se considera actualmente que las sanciones constituyen el medio más rápido de conseguir estrechos objetivos nacionales. En el caso de las amenazas a la paz, las sanciones se deben imponer únicamente como último recurso, con arreglo a criterios objetivos estrictos, y una vez que se hayan agotado todos los medios de arreglo pacífico de controversias. Por esa razón, resulta justificada la propuesta de que la Comisión Internacional de Justicia examine las consecuencias jurídicas de las sanciones ilícitas, con miras a asegurar que las sanciones no se impongan de manera selectiva, como medida preventiva o en violación del derecho internacional.

50. En lo que concierne a los métodos de trabajo del Comité Especial, el orador observa que varias propuestas fundamentales se han examinado

ampliamente y aprobado, pero que hasta ahora no se han distribuido como documentos oficiales debido a la falta de voluntad política de algunos sectores. En consecuencia, resulta esencial actualizar el mecanismo para la aprobación de dichas propuestas a fin de que no sigan estando indefinidamente en el programa del Comité. Por último, el orador encomia los firmes progresos de la labor relativa al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

51. **El Sr. Gouider** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que las consecuencias jurídicas de los compromisos relativos a la reforma de las Naciones Unidas contraídos en la Cumbre Mundial de 2005 requieren ser examinadas en mayor medida, y a ese respecto el Comité Especial debe desempeñar una función esencial. Otra cuestión importante es la aplicación de sanciones. A este respecto, toda medida del Consejo de Seguridad se debe adoptar en conformidad con la Carta y las disposiciones del derecho internacional y únicamente tras haberse agotado todos los demás recursos jurídicos. Además, esas medidas deben basarse en criterios objetivos y sin ningún propósito político. Quienes apliquen sanciones arbitrarias deberán rendir cuentas y estar obligados a indemnizar toda consecuencia indirecta derivada de sanciones ilícitas. Por último, como se expresa en la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/AC.182/L.99), la verdadera democratización de las instituciones de las Naciones Unidas y la relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad constituyen el núcleo de toda reforma. Por lo tanto, esas cuestiones se deben mantener en el programa del Comité como temas fundamentales hasta tanto su examen haya finalizado.

52. **La Sra. Fanny** (Côte d'Ivoire) dice que su delegación concede gran importancia a la labor del Comité Especial, ya que se han impuesto sanciones a Côte d'Ivoire en noviembre de 2004, que aún están en vigor, más de un año y medio después de la firma de un acuerdo de paz refrendado por el Consejo de Seguridad. El Gobierno de Côte d'Ivoire no alcanza a comprender por qué esas sanciones se mantienen. La oradora apoya el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia (A/63/33, anexo), que debe ser examinado con carácter prioritario

por el Comité Especial. En ese documento se presta atención a los intereses de la comunidad internacional, que, en su conjunto, desea poner fin a toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, lo que es más importante, se tienen en cuenta las posibles repercusiones de las sanciones sobre la conducta del Estado o la población que son objeto de dichas sanciones. La delegación de Côte d'Ivoire acoge favorablemente la propuesta de establecer un grupo de trabajo para estudiar esa cuestión a la luz de las consecuencias imprevistas de sanciones sobre las poblaciones civiles y los terceros países, a los cuales se debe prestar apoyo sin que sea menester una petición concreta. El Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones han realizado progresos en la mejora de sus prácticas. Sin embargo, no es necesario adoptar nuevas condiciones o procedimientos para proceder a exclusiones de las listas: las sanciones se deben levantar en la misma forma en que se hayan impuesto.

53. La oradora espera que la Cuarta Comisión tenga en cuenta las recomendaciones que figuran en el documento de trabajo titulado "Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas", mencionado en el informe del Comité Especial (A/63/33) y las incorpore al Manual de operaciones de mantenimiento de la paz. La delegación de Côte d'Ivoire apoya la propuesta formulada por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sigue concediendo importancia a que se otorgue un mayor papel a la Asamblea General en esta materia.

54. **El Sr. Al-Adhami** (Iraq) dice que su país atribuye una enorme importancia a la cuestión de las sanciones, ya que las condiciones de vida, la educación y la salud de la población iraquí, libre de toda culpa, se han visto adversamente afectadas por la imposición de sanciones que, en cambio, no han tenido ninguna repercusión en las vidas de los dirigentes. Por consiguiente, es esencial que, al aplicar sanciones, el Consejo de Seguridad respete las disposiciones de la Carta y los principios del derecho internacional, en particular el derecho humanitario y las normas de derechos humanos. Además, las sanciones sólo se deben utilizar como medida excepcional, con una duración limitada, en casos claramente justificados y sólo después de haberse agotado todos los demás medios de arreglo

pacífico de las controversias. Las listas de personas y entidades que mantienen varios comités del Consejo de Seguridad también se deben revisar periódicamente o cuando sea necesario, y se debe mejorar el mecanismo de exclusión de personas y entidades de dichas listas.

55. El orador apoya la recomendación del Comité de seguir examinando, con carácter prioritario, el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia sobre la cuestión de las sanciones (A/63/33, anexo), que contiene elementos esenciales para asegurar que las sanciones impuestas al amparo del Capítulo VII de la Carta no se conviertan en el castigo colectivo de una población inocente. Por último, el orador expresa que las organizaciones regionales pueden desempeñar una función importante en el marco del Capítulo VIII de la Carta en el arreglo pacífico de controversias de origen regional que planteen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

56. **La Sra. Ramos Rodríguez** (Cuba) dice que su delegación apoya la recomendación de que el Comité Especial sea el marco en el cual se negocie cualquier enmienda a la Carta de las Naciones Unidas que se derive del actual proceso de reforma de esta Organización, y espera que la reforma esté encaminada a la democratización de las Naciones Unidas, en estricto respeto de los propósitos y principios de la Carta. Se hace necesario encontrar una solución permanente para la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. En correspondencia con el espíritu de la Carta, la imposición de sanciones constituye una medida extrema, que debe ser considerada sólo cuando hubiera una amenaza real a la paz y tras haberse agotado todos los recursos para el arreglo pacífico de controversias previstos en el Capítulo VI de la Carta y tras una evaluación cuidadosa de todos los efectos a corto y largo plazo que tendrían tales sanciones. Los regímenes de sanciones deben contar con objetivos claros y deben ser revisados, suspendidos o inmediatamente levantados cuando dichos objetivos se hayan cumplido. Cualquier intento de utilizar las sanciones para cambiar el ordenamiento político o jurídico de un Estado es violatorio del derecho internacional. Es importante que los Estados sean flexibles en el debate de las propuestas que tiene ante sí el Comité Especial, cuyos logros hasta ahora han sido limitados debido a la falta

de voluntad política y no se derivan de sus métodos de trabajo.

57. La oradora considera de gran utilidad la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que forman parte de la memoria histórica de las Naciones Unidas y constituyen un importante medio de investigación para los expertos.

58. **La Sra. Zabolotskaya** (Federación de Rusia) dice que el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la introducción y aplicación de las sanciones que imponen las Naciones Unidas” (A/63/33, anexo) sigue teniendo una importancia capital. En la versión revisada se tienen en cuenta documentos recientes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, propuestas formuladas por las delegaciones y disposiciones que cuentan con la aprobación de todos los miembros del Comité. Las tres secciones del documento, “Cuestiones generales”, “Efectos secundarios indeseados de las sanciones” y “Aplicación”, tienen el propósito de regular las condiciones generales para la utilización de sanciones, proporcionar un mecanismo para la mitigación de sus consecuencias humanitarias indeseadas y fortalecer el régimen de sanciones. El examen del documento en el próximo período de sesiones del Comité Especial servirá para conciliar los puntos de vista divergentes y el documento se podría aprobar en el período de sesiones subsiguiente de la Sexta Comisión. La delegación de la Federación de Rusia prevé iniciar consultas sobre esta cuestión antes de que el Comité Especial inicie su próximo período de sesiones y cabe esperar que las delegaciones aporten una contribución constructiva a este proceso.

59. Con respecto a la cuestión de la determinación de nuevos temas para el programa del Comité Especial, la delegación de la Federación de Rusia está interesada en examinar la propuesta presentada en nombre del Grupo de Río, titulada “Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”.

60. **El Sr. Adi** (República Árabe Siria) dice que le preocupan profundamente los criterios de doble rasero y las políticas aplicadas en el caso de las sanciones, que se utilizan en la actualidad más que nunca en el pasado, y a menudo a expensas de su credibilidad. La

imposición arbitraria de sanciones ilícitas como medio de ejercer presiones políticas y económicas constituye una práctica peligrosa y es incompatible con el derecho internacional. En los casos legítimos, las sanciones sólo se deben imponer en el marco del Capítulo VII de la Carta, tras haberse agotado todos los demás recursos previstos en el Capítulo VI a fin de evitar consecuencias adversas para el Estado objeto de las sanciones y también para terceros Estados. Con esa finalidad, el Consejo de Seguridad debe examinar imparcialmente los efectos de las sanciones a corto y a largo plazo, teniendo en cuenta que su finalidad no debe ser la imposición de un castigo colectivo.

61. También se deben tener en cuenta desde el comienzo las medidas que deberá adoptar el Estado objeto de sanciones para obtener el levantamiento de las mismas, dando estricto cumplimiento a la Carta. Se deberá establecer un plazo y las sanciones se deberán levantar tan pronto como se haya eliminado la amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En cuanto a los terceros Estados afectados por sanciones, deben tener derecho a reclamar una indemnización y a procurar el establecimiento de criterios básicos para la imposición de sanciones, y también medios apropiados para prevenir o reducir al mínimo todo efecto adverso.

62. A este respecto, el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia (A/63/33, anexo) reviste suma importancia y merece ser examinado y apoyado plenamente. El orador apoya también el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia (A/AC.182/L.99) y los documentos de trabajo presentados por Cuba (A/AC.182/L.93 y Add.1), todos los cuales se refieren al fortalecimiento del papel de la Organización, y en particular del Consejo de Seguridad. Con esa finalidad, es esencial aumentar la composición del Consejo y reformar sus métodos de trabajo a la mayor brevedad, para garantizar así su transparencia, eficacia y democratización. También es esencial la necesidad de realzar el papel de la Asamblea General como principal órgano legislativo, normativo y representativo de las Naciones Unidas, y poner fin a la vulneración de su mandato por el Consejo de Seguridad. El orador apoya asimismo el documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2005 del Comité Especial (A/60/33, párr. 56), que incluye una propuesta de recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre una cuestión relativa a las consecuencias

jurídicas del uso de la fuerza armada. Si se aprobase, esa propuesta fortalecería el principio de no utilización de la fuerza o amenaza de la fuerza y pondría fin a los intentos de justificar el uso unilateral de la fuerza, sin autorización del Consejo, por dudosas razones de legítima defensa, lo que constituye una violación de la Carta. Por último, el orador hace hincapié en la importancia del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, necesario para conservar la memoria institucional de la Organización.

63. **El Sr. Dieng** (Senegal) dice que la aplicación de sanciones debe fundamentarse en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y debe ajustarse a las normas y principios del derecho internacional. Las sanciones deben ser selectivas y deben limitar toda posible repercusión sobre las poblaciones civiles y los terceros Estados; deben utilizarse como último recurso y sólo después de haberse agotado todos los medios pacíficos previstos en la Carta. La delegación del Senegal apoya la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros países afectados por las sanciones y ve con agrado las recientes medidas adoptadas a ese fin en el sistema de las Naciones Unidas, así como la iniciativa del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de examinar los procedimientos técnicos utilizados para evaluar los efectos económicos y las consecuencias indirectas de sanciones selectivas.

64. La Organización tiene una responsabilidad especial en la promoción del arreglo pacífico de las controversias internacionales, incluidas las controversias jurídicas, mediante el recurso a la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, las Naciones Unidas deben tratar de fortalecer los principios básicos que la Organización tiene la obligación de respetar y que se dirigen fundamentalmente a la promoción de un orden mundial justo y equitativo, basado en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, y en el fortalecimiento del multilateralismo. Por último, el orador acoge con beneplácito los progresos realizados en la actualización y publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

65. **El Sr. Mikanagi** (Japón) dice que, aunque los métodos de trabajo del Comité Especial se han perfeccionado, aún es necesario realizar nuevos progresos. Las propuestas de adición de nuevas

cuestiones para su examen se deben analizar de conformidad con las normas estrictas establecidas en sus métodos de trabajo convenidos. En consecuencia, las reuniones del Comité Especial se deben llevar a cabo con la mayor eficiencia posible; sin embargo, esto no ha sucedido en las últimas reuniones. La delegación del Japón es partidaria del examen de las cuestiones que los Estados Miembros han reconocido como de importancia prioritaria, pero cree que tal establecimiento de prioridades debe tener en cuenta la función que el Comité Especial podría desempeñar más útilmente en las Naciones Unidas. Le complacen los progresos alcanzados en la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que proporcionan una base útil para seguir mejorando la labor de la Organización.

66. **El Sr. Charles** (Trinidad y Tabago) dice que la ejecución satisfactoria de las misiones de mantenimiento de la paz son esenciales en la labor de las Naciones Unidas, y que la identificación de principios básicos de neutralidad e imparcialidad podrían mejorar la efectividad de su papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A la delegación de Trinidad y Tabago le preocupa la aparición de una tendencia hacia la utilización o la amenaza de la fuerza por parte de los Estados, sin la autorización previa del Consejo de Seguridad. El uso de la fuerza por cualquier Estado debe ser compatible con la Carta y con los principios del derecho internacional. El Comité Especial debe desempeñar su propia función en el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y debe seguir examinando las maneras de hacerlo, en particular mediante el fortalecimiento de las disposiciones de la Carta. Los documentos de trabajo presentados por Cuba a este respecto, mencionados en el informe del Comité Especial (A/63/33), siguen ofreciendo una base para las deliberaciones importantes y oportunas del Comité Especial en esta materia.

67. Trinidad y Tabago acoge con satisfacción la labor realizada en las Naciones Unidas sobre las sanciones y las cuestiones conexas. Las sanciones son instrumentos importantes para el mantenimiento de la paz y la seguridad. Sin embargo, para que sigan siendo eficientes, se deben reducir al mínimo los efectos negativos que puedan tener sobre terceros Estados y se deben establecer para ellas objetivos claros; además, se

deben levantar una vez que esos objetivos se hayan alcanzado.

68. **El Sr. Al-Habib** (República Islámica del Irán) dice que la Carta de las Naciones Unidas impone a sus Estados Miembros la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, así como la obligación de resolver sus controversias por medios pacíficos. La injustificada tendencia de ciertas potencias a utilizar excesivamente amenazas ilícitas y el uso de la fuerza como instrumento de su política exterior suscita una seria preocupación y atenta contra los propósitos y principios de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

69. El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad principal, pero no exclusiva, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al estar obligado por los propósitos y principios de las Naciones Unidas, no tiene facultades discrecionales ilimitadas para recurrir a medidas coercitivas, en particular sanciones, no puede ir más allá de la autoridad que le conceden los Estados Miembros y debe rendir cuentas de sus decisiones y acciones. En los casos en que impone sanciones sobre la base de conjeturas o de información no fidedigna o como resultado de la presión política ejercida por algunos Miembros, el Estado agraviado debe tener derecho a ser totalmente indemnizado por cualquier daño que hubiese sufrido. La delegación de la República Islámica del Irán reitera su petición de que la Comisión de Derecho Internacional examine la cuestión de las consecuencias jurídicas de las sanciones ilícitas en el marco del tema “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”, prestando debida atención a las posibles reparaciones para el Estado objeto de sanciones.

70. El Consejo de Seguridad debe respetar el mandato y las facultades de otros órganos de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. La Asamblea General, en su calidad de principal órgano representativo y normativo de la Organización, debe desempeñar su función fundamental abordando las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales. El Comité Especial puede aportar una importante contribución al mejoramiento de esa función y debe abordar el problema representado por la intrusión del Consejo de Seguridad en el mandato y las facultades de la Asamblea General.

71. El orador apoya la propuesta de recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia con respecto a las consecuencias jurídicas del uso unilateral de la fuerza sin autorización previa del Consejo de Seguridad, especialmente porque esto pone de manifiesto las situaciones alarmantes causadas por el recurso frecuente a la fuerza armada unilateral con fines distintos de la legítima defensa, que, según la Carta sólo se justifica en el caso de un ataque armado. Las disposiciones explícitas de la Carta a este respecto han sido deliberadamente dejadas de lado por ciertas potencias con el pretexto del derecho de legítima defensa y en respuesta a amenazas inexistentes. Por último, cabe encomiar los esfuerzos realizados por la Secretaría para reducir los retrasos en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

72. *El Sr. Lamine (Argelia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

73. **El Sr. Moreno Zapata** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación apoya el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia (A/63/33, anexo), y en particular, entre otros aspectos, que las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta y el derecho internacional sólo sean impuestas después de haberse agotado todos los medios pacíficos de solución de conflictos; de manera selectiva y con objetivos, condiciones y plazos definidos, tanto para su establecimiento como para su levantamiento, y siempre sujetas a exámenes periódicos. Como el propósito de las sanciones es modificar la conducta del Estado al cual están dirigidas, éstas deberían estar basadas en una evaluación previa de sus posibles efectos negativos para terceros Estados o poblaciones civiles, sin que den lugar a ningún tipo de represalia ni violación de los derechos humanos. Las sanciones deberían aplicarse por el lapso más breve posible y ser levantadas una vez que hayan alcanzado sus objetivos o se hayan cumplido las condiciones para su levantamiento. En ningún momento deberían estar destinadas a derrocar autoridades legítimas del Estado y su establecimiento deberá estar basado en información fidedigna. Creemos que, antes de aplicarse cualquier sanción, se debería formular una advertencia clara al Estado objeto de la misma, con un lenguaje inequívoco. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela manifiesta su rechazo a la aplicación de sanciones de forma

preventiva o de manera unilateral. Al mismo tiempo, se debe permitir el suministro de asistencia humanitaria a la población civil, basada en los principios de neutralidad, independencia, transparencia e imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación; en casos de emergencia o fuerza mayor, deberían existir mecanismos para la suspensión de las sanciones con el objeto de prevenir un desastre humanitario.

74. La facultad que posee el Consejo de Seguridad para imponer sanciones está basada en la Carta y en las normas del derecho internacional y, por consiguiente, tal facultad no es irrestricta o absoluta. Esa autoridad se debe reconsiderar, toda vez que esas acciones deberían ser decididas por la Asamblea General, verdadero órgano democrático y representativo de las Naciones Unidas. En este orden de ideas, la delegación de la República Bolivariana de Venezuela coincide con la propuesta contenida en los documentos de trabajo presentados por Cuba y titulada “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”. Existe la necesidad de que el Consejo de Seguridad sea más representativo, transparente y democrático, aumentando el número de sus miembros de conformidad con los principios de igualdad soberana y representación geográfica equitativa.

75. La delegación de la República Bolivariana de Venezuela apoya también la propuesta formulada por Belarús y la Federación de Rusia, de solicitar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, salvo en aquellos casos en que dicho uso se hace en ejercicio del derecho a la legítima defensa. La opinión de la Corte ofrecería una interpretación más exacta de las disposiciones pertinentes de la Carta.

76. Sobre el tema del arreglo pacífico de controversias, el orador subraya que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta, los Estados Miembros han asumido la obligación de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, manteniendo el derecho de escoger entre los medios establecidos en el Artículo 33. Con respecto a los métodos de trabajo del Comité Especial, la delegación de la República Bolivariana de Venezuela respalda la propuesta presentada por la República Dominicana en nombre del Grupo de Río. Esta propuesta complementa la resolución 62/69 de la Asamblea General y fortalecería al Comité Especial, evitando que comités ad hoc de expertos carentes de representación

gubernamental evalúen las reformas propuestas de la Organización, lo que sería contrario al multilateralismo.

77. **La Sra. Tansu-Seçkin** (Turquía) dice que, en su calidad de tercer Estado que ha sufrido considerablemente las consecuencias de sanciones, Turquía ha seguido con gran interés las deliberaciones del Comité Especial relativas a la aplicación de las disposiciones de la Carta sobre la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones. A pesar de los recientes progresos realizados con respecto al régimen de sanciones, el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997, anexo) no contiene ninguna recomendación sobre los medios de asistir a los Estados afectados por las consecuencias imprevistas de sanciones. Cabe recordar que una reunión de un grupo especial de expertos llevó a cabo un importante estudio sobre el establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido para los terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas (A/53/312) y que ese estudio aún espera y merece ser examinado por el Comité.

78. Con respecto al examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia sobre los criterios aplicables a las sanciones (A/63/33, anexo), la delegación de Turquía ve con satisfacción los progresos realizados durante el último período de sesiones del Comité Especial y alienta a las delegaciones a que mantengan el impulso con vistas a finalizar las deliberaciones sin demora. En cuanto al tema del arreglo pacífico de controversias, la delegación de Turquía concede una gran importancia al principio de la libre elección de los medios en lo referente al arreglo de controversias. Se debe requerir el consentimiento de las partes para que su desacuerdo pueda remitirse a un órgano de solución de controversias. Se debe subrayar que la voluntad política y un espíritu constructivo serán esenciales para lograr progresos en los temas del programa que tiene ante sí el Comité Especial.

79. En cuanto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la delegación de Turquía espera que sus continuas contribuciones ayuden a los esfuerzos realizados para la publicación y actualización de estos importantes documentos de referencia.

80. **El Sr. Simonoff** (Estados Unidos de América) dice que su delegación encomia los esfuerzos realizados para reducir los retrasos en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que son recursos que revisten utilidad.

81. La delegación de los Estados Unidos de América considera que el Comité Especial no debe tratar de formular normas relativas a la elaboración y aplicación de sanciones; sus actividades en esta esfera serían redundantes o serían incompatibles con las funciones de los órganos principales de las Naciones Unidas, según lo establecido en la Carta, particularmente en su Artículo 24. En el informe del Secretario General que figura en el documento A/63/224 se indica que en el período sobre el que se informa ningún Estado Miembro se dirigió a los comités de sanciones para expresar preocupación en relación con problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones. Esto es sin duda el resultado de los esfuerzos concertados llevados a cabo por el Consejo de Seguridad para imponer medidas selectivas que han reducido al mínimo las consecuencias económicas imprevistas. Por consiguiente, no hay ninguna razón para que los Estados Miembros consideren la posibilidad de establecer un fondo financiado con cuotas u otros mecanismos financieros basados en las Naciones Unidas para abordar una cuestión abstracta. En el informe del Secretario General también se observa que el Consejo de Seguridad ha adoptado medidas para mitigar la carga económica resultante de una decisión de congelar activos para las personas a las que se dirigen las sanciones, de modo que se admitan excepciones para una variedad de gastos básicos y extraordinarios, que podrían incluir el pago de asistencia jurídica.

82. En cuanto a la propuesta del Grupo de Río sobre los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas, la delegación de los Estados Unidos de América conviene en que el Comité puede desempeñar una función técnica en asuntos relacionados con la aplicación de cualquier decisión de modificar la Carta de las Naciones Unidas, en el momento apropiado. Sería útil disponer de más detalles acerca de la propuesta. No obstante, los Estados Unidos no apoyan la propuesta de que la Asamblea General solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

sobre el uso de la fuerza, ya que esta cuestión está formulada de manera clara y adecuada en la Carta.

83. **El Sr. Al-Arwi** (Yemen) dice que, de conformidad con el principio establecido en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, su país ha resuelto sus controversias fronterizas con sus vecinos por medios pacíficos. Concede gran importancia a la cuestión de las sanciones, que sólo se deben utilizar como último recurso en respuesta a amenazas a la paz y la seguridad internacionales, después de haberse agotado todos los demás medios de arreglo pacífico de controversias. En tal caso, las sanciones se deben aplicar con arreglo a criterios estrictos, además del pleno cumplimiento de las disposiciones de la Carta y los principios del derecho internacional. Es igualmente importante la necesidad de establecer condiciones justas para el levantamiento de las sanciones y asegurar que éstas no se dirijan contra las poblaciones civiles.

84. La imposición unilateral de sanciones sin aprobación del Consejo de Seguridad suscita preocupación. En cuanto a la inclusión de personas y entidades en las listas de sanciones, ella debe ser transparente, objetiva y basada en pruebas jurídicas y criterios razonables. Esas listas se deben revisar periódicamente con arreglo a las directrices pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Además, no se deben imponer condiciones adicionales para el levantamiento o la suspensión de sanciones, a menos que ello sea absolutamente necesario. Resulta decisivo establecer plazos para las sanciones, que se deben levantar tan pronto se hayan conseguido sus objetivos. También se deben elaborar directrices sobre el levantamiento de sanciones y la exclusión de nombres de las listas. Por ejemplo, el Yemen no es el único país que no está en condiciones de determinar las acusaciones formuladas contra personas incluidas en listas ni sabe de qué manera las personas pueden ser excluidas de dichas listas. Por último, el orador expresa su apoyo a los esfuerzos que se están realizando para fortalecer el papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.